



Al contestar cite el No. 2024-01-764524

Tipo: Salida Fecha: 28/08/2024 06:24:58 AM
Trámite: 14102 - RECURSOS
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012624

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A., en Liquidación Judicial

Liquidador

Felipe Negret Mosquera

Asunto

Resuelve recurso de reposición

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

10314

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-094117 de 21 de febrero de 2023, el Despacho negó la solicitud de control de legalidad presentada mediante memoriales 2022-01-763538 y 2022-01-770746.
2. Con memoriales 2023-01-107430 y 2023-01-107475 el 27 de febrero de 2023, Banco Davivienda S.A., interpuso recurso de reposición en contra de la providencia 2023-01-094117 de 21 de febrero de 2023.
3. Del recurso interpuesto se corrió traslado por el término de 3 días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, conforme consecutivo 2023-01-114464 de 03 de marzo de 2023, término que corrió entre el 06 y 08 de marzo de 2023.
4. Durante el traslado se presentaron los memoriales de descorre:
 - 4.1. Con radicado 2023-01-124219, 2023-01-123213 de 08 de marzo de 2023, el liquidador solicitó desestimar el recurso de reposición interpuesto por Banco Davivienda S.A., teniendo en cuenta que la recurrente no indicó la causal taxativa de nulidad alegada y por el contrario lo que pretendía era alegar una inconsistencia en el inventario de bienes fuera de la etapa proceso estimada para ello.
 - 4.2. Con radicado 2023-01-123213 de 09 de marzo de 2023, Unión Argus SAS, solicitó desestimar los recursos presentado por la entidad bancaria, dado que desde el inicio del proceso los recurrentes memoriales presentados por esta entidad no contribuyen a agilizar el proceso, lo que va en contravía de más de 3.000 afectados adicionales.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

5. El recurso de reposición interpuesto por Banco Davivienda S.A., se fundamenta en los siguientes argumentos:
 - 5.1. Para la recurrente, al negar las solicitudes de control de legalidad, el Despacho no tiene en cuenta el carácter procesal de los inventarios de bienes en el proceso de liquidación judicial.
 - 5.2. En el mismo sentido, afirma que el control de legalidad es una manifestación de la armonía entre el derecho sustancial y el derecho procesal, debido a que la inobservancia de las normas procesales o su indebida aplicación pueden

comprometer los derechos sustanciales de las partes, más aún cuando les corresponde a las partes dicho control de legalidad.

5.3. De igual manera manifiesta que una errónea valoración de inventarios o un incorrecto reconocimiento de créditos afecta derechos sustanciales de los acreedores, omitiendo con esto tener en cuenta el elemento procesal del artículo 53 de la ley 1116 de 2006.

5.4. Finalmente, advierte que en el auto recurrido el Despacho no se pronunció sobre los cuestionamientos realizados en los memoriales 2022-01-763538 y 2022-01-770746 de 20 y 26 octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. Frente al control de legalidad presentado mediante memoriales 2022-01-763538 y 2022-01-770746 de 20 y 26 octubre de 2022, el Despacho advierte que Banco Davivienda S.A., solicitó la aplicación del artículo 167 del Código General Proceso y como consecuencia, se dejara sin efectos el traslado 2022-01-730534 del 5 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que, para la entidad bancaria el inventario presentado por el liquidador no cumplía con los requisitos dispuestos en el Decreto 1730 de 2009, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas complementarias.
7. Sobre el particular, se debe resaltar que el propósito del control de legalidad está definido en el artículo 132 del Código general del Proceso como una acción que busca *"corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*¹.
8. En el mismo sentido, respecto a la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es *"sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos"*².
9. Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de la Corte, en el cual se dijo que: *"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme"*³.
10. Así las cosas, es evidente que la figura del control de legalidad tiene una naturaleza netamente procesal que busca sanear y corregir vicios de procedimiento al terminar cada etapa del mismo, con la única finalidad de evitar que se configuren nulidades en el trámite del proceso.
11. En el caso concreto, el Despacho advierte que, en los memoriales de 05 de octubre de 2022, Banco Davivienda S.A., expresa en reiteradas líneas, que, según su criterio, el inventario de bienes presentado por el liquidador no cumple con los requisitos establecido en la ley y por tal motivo insta al Despacho a dejarlo sin efecto y requerir al liquidador para que lo ajuste.

¹ Referencia citada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02233-00. Magistrada Hilda Gonzalez Neira, en providencia adiada del treinta (30) de junio de dos mil veintinueve (2021). (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

² Ibídem.

³ Ibídem.

12. En tal sentido, es importante resaltar que el presente trámite liquidatorio se rige por normas de carácter procesal y tiene unas etapas establecidas previamente por la ley 1116 de 2006; específicamente, para el caso del inventario de bienes, los artículos 29,48 y 53 ibídem, establecen el término que tienen los acreedores para objetar el mismo y ejercer el derecho a la defensa y la contradicción.
13. Por lo anterior, la etapa procesal idónea para manifestar las informidades, adjuntar pruebas y dirimir la confrontación sustancial al inventario de bienes presentado por el liquidador, es el traslado de mismo, no antes y no después, dado que para eso se establecieron previamente las etapas procesales y las partes deben asumir sus cargas procesales y presentar sus objeciones dentro de los termino establecidos.
14. En conclusión, no es viable para el operador judicial absolver solicitudes presentadas por fuera del termino establecido, so pena de incurrir en una deslealtad procesal, sin que esto signifique que se están violando derechos de los acreedores, dado que como se estableció en la parte superior, todos los creadores tiene la oportunidad de objetar tanto el proyecto de calificación y graduación de créditos como el inventario de bienes.
15. Lo enunciado anteriormente, fue tenido en cuenta por este Despacho al proferir el auto 2023-01-094117 de 21 de febrero de 2023, tal y como se evidencia en la parte considerativa de la cita providencia y por tal motivo no repondrá la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Negar el recurso de reposición presentado por Banco Davivienda S.A., en contra del Auto 2023-01-094117 de 21 de febrero de 2023, y en consecuencia, confirmar en todas sus partes el mencionado auto.

Notifíquese,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rads 2023-01-127948, 2023-01-124219, 2023-01-123213, 2023-01-107430 y 2023-01-107475